



Resolución del Consejo del Notariado N° 89-2020-JUS/CN

Lima, 23 OCT. 2020

VISTO:

Los Expedientes N° 33-2020-JUS/CN y 141-2019-JUS/CN, sobre acumulación de procedimientos disciplinarios que se siguen en contra del notario Juan Gustavo Landi Grillo y suspensión de procedimiento por inadecuada tipificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los artículos 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, mediante Oficio N° 1138-2018-JUS/CN de fecha 28 de junio de 2018, se solicita a la presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, iniciar procedimiento disciplinario en contra del notario Juan Gustavo Landi Grillo, en mérito al Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018;

Que, a través del Oficio N° 710-2018-CNL/TH de fecha 8 de agosto de 2018, que corre a fojas 13, la presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, solicita que se le adjunte el acuerdo en aras de la tipificación de las infracciones disciplinarias;

Que, por Oficio N° 2016-2018-JUS/CN/ST de fecha 31 de octubre de 2018, que corre a fojas 14, se remite la certificación del punto N° 9 del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, que contiene cuatro (4) hechos a título de cargo, además de calificar las presuntas infracciones que tales hechos pueden constituir;

Que, en mérito al acuerdo antes señalado, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, emitió la Resolución N° 227-2018-CNL/TH de fecha 4 de diciembre de 2018, que corre a fojas 18, a través de la cual se resuelve abrir procedimiento disciplinario en contra del notario Juan Gustavo Landi Grillo, imputando a título de cargo, los cuatro (4) hechos anotados en el Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN, resolución que ha sido materia de conocimiento del notario a través del Oficio N° 1133-2018-CNL/TH de fecha 6 de diciembre de 2018, que corre a fojas 22, en virtud del cual el notario ha

presentado su escrito de descargo el 24 de enero de 2019 como se verifica a fojas 23;



Que, a través del Dictamen Fiscal N° 014-2019-CNL/F de fecha 21 de marzo de 2019, que corre a fojas 51, aclarado por el Dictamen Fiscal N° 030-2019-CNL/F de fecha 14 de agosto de 2019, que corre a fojas 82, el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, opina por absolver al notario Juan Gustavo Landi Grillo por los cargos imputados en los literales a y b del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN; así como por imponer sanción de Amonestación Privada y multa equivalente al 10% de una (1) UIT, respecto del cargo contenido en el literal c) del acuerdo en mención y suspensión por siete (7) días y multa equivalente a una (1) UIT, respecto del cargo contenido en el literal d) del acuerdo antes referido;



Que, por Resolución N° 184-2019-JUS/TH de fecha 26 de agosto de 2019, que corre a fojas 88, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, dispuso suspender el procedimiento disciplinario y remitir el mismo al Consejo del Notariado a fin de que emita pronunciamiento respecto del cargo c) contenido en el Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN. Recibido que fue el presente procedimiento, se le asignó el número de expediente 141-2019-JUS/CN;



Que, de otro lado, a través del Oficio N° 190-2020-JUS/CN/ST de fecha 6 de febrero de 2020, se remite al Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, el Acuerdo N° 071-2019-JUS/CN, adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 19 de junio de 2019 y el acta aclaratoria de la misma fecha, a través del cual se solicita al tribunal en mención iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario Juan Gustavo Landi Grillo, respecto de cuatro (4) cargos imputados;



Que, conferido el traslado del pedido del Consejo del Notariado al notario Juan Gustavo Landi Grillo, a través del Oficio N° 201-2020-CNL/TH de fecha 25 de febrero de 2020, que corre a fojas 11, el citado notario presentó su escrito de descargo, con fecha 11 de marzo de 2020, que obra a fojas 12, a través del cual precisa, entre otros, que las cuatro (4) observaciones han sido objeto del Acuerdo N° 055-2018-JUS/CN en virtud del cual existe un procedimiento disciplinario en curso. No obstante, precisa el notario, que respecto de las tres (3) primeras observaciones ya efectuó su descargo, y con relación al cuarto cargo, este habría sido incorporado recién por lo que efectúa el descargo que corresponde al caso concreto;



Que, finalmente, mediante Resolución N° 098-2020-CNL/TH de fecha 23 de junio de 2020, que corre a fojas 25, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, dispuso la remisión del expediente al Consejo del Notariado a fin de que de considerarlo pertinente, pueda determinar



Resolución del Consejo del Notariado N° 89-2020-JUS/CN

la procedencia de la acumulación de los expedientes N° 113-2018-CNL/TH en trámite, con el N° 061-2020-CNL/TH;

Que, como se aprecia del estudio del expediente, el procedimiento disciplinario que se tramita en el Expediente 141-2019-JUS/CN (Expediente N° 113-2018 – numeración del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima), fue promovido a pedido del Consejo del Notariado como consecuencia de la visita de inspección realizada el 23 de enero de 2018 en el oficio notarial del abogado Juan Gustavo Landi Grillo;

Que, las observaciones contenidas en el “Acta de Visita al Oficio Notarial Juan Gustavo Landi Grillo” fueron puestas a conocimiento del Consejo del Notariado mediante Informe N° 004-2018-JUS/CN/IDC-MVC de fecha 30 de enero de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, luego del cual emitieron el Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN que disponía lo siguiente:

“ACUERDO N° 55-2018-JUS/CN

Los señores consejeros, ACORDARON POR UNANIMIDAD, lo siguiente:

- SOLICITAR al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, apertura de proceso disciplinario, en contra del notario Juan Gustavo Landi Grillo por razón de:**
 - El último Tomo de Escritura Públicas corresponde a diciembre del año 2016, no obstante, se debe encuadernar dentro de los 06 meses posteriores a la extensión del instrumento notarial, incumpliendo presuntamente el artículo 41 e inciso f) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049; infracción contenida en el inciso m) del artículo 149-C del Decreto Legislativo acotado;
 - Escritura Pública de fecha 02 de mayo del 2017 con Kardex N° 44052, correspondiente a una compra venta celebrada entre Lupe Coronel Inga y José Milko Martínez Coronel. Se pudo advertir que en la escritura se encuentra concluido el proceso de firmas, sin embargo, no tiene la firma del notario, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 e inciso j) del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1049 en concordancia con del artículo 9 de la Ley 26662, infracción contenida en el b) del artículo 149-C del Decreto Legislativo citado;
 - Escritura Pública N° 2509 (Kardex N° 44052), se observa que se encuentra concluida, sin embargo, falta la firma de uno de los comparecientes, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 16 e inciso j) del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1049 en concordancia del artículo 9 de la Ley 26662, infracción contenida en el b) del artículo 149-C del Decreto Legislativo citado;
 - El notario no desagrega el costo de verificación biométrica en los comprobantes de pago debido a que el costo por el servicio de verificación biométrica se encuentra dentro de sus honorarios profesionales; sin embargo, se pudo verificar que al interior del oficio notarial se encontraba un letrero (impresión en hoja bond) donde se indicaba que el costo de la verificación biométrica era de S/. 12.00, lo cual consta en la toma

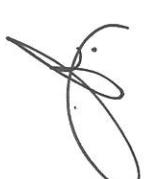
fotográfica anexada al expediente, incumpliendo presuntamente el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, infracción contenida en el inciso q) del artículo 149-B del Decreto Legislativo acotado (sic)".



Que, notificado el acuerdo precedentemente citado al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, se emitió la Resolución N° 227-2018-CNL/TH de fecha 4 de diciembre de 2018, disponiendo abrir procedimiento disciplinario en contra del notario Juan Gustavo Landi Grillo; cabe precisar que los hechos imputados a título de cargo, así como las calificación de las presuntas infracciones, fueron las descritas en los literales a), b), c) y d) del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN, citadas en el párrafo anterior;



Que, no obstante lo señalado, previo a emitir la resolución que finaliza el procedimiento disciplinario en primera instancia, tramitado en el Expediente 141-2019-JUS/CN (Expediente N° 113-2018 – numeración del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima), el Tribunal de Honor dispuso suspender el mismo a través de la Resolución N° 184-2019-CNL/TH de fecha 26 de agosto de 2019, hasta que se conozca el pronunciamiento que emita el Consejo del Notariado;



Que, dicha decisión fue motivada en el sentido de que el Tribunal de Honor consideró que el hecho imputado por el Consejo del Notariado en el literal c) del punto N° 9 del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN, relativo a la circunstancia de haberse encontrado una escritura pública concluida el 2 de enero de 2017, pese a que faltaba la firma de uno de los contratantes, se le ha tipificado como presunta infracción disciplinaria prevista en el inciso b) del artículo 149-C del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, que establece lo siguiente: “b) *No emplear la debida diligencia en la extensión de instrumentos notariales o en la expedición de traslados instrumentales*”; sin embargo, refiere el tribunal, que de los hechos descritos se observaría que el cuestionamiento no es referido a la sola extensión del instrumento sino a los hechos posteriores, como son la suscripción del instrumento del notario sin que una de las partes haya previamente suscrito el instrumento, debiendo recordar que la firma del notario en el instrumento da fe de todos los hechos, circunstancias y exigencias que establece el marco legal vigente, como son, entre otros, la fe de identidad de los comparecientes y/o intervinientes, su capacidad, su libertad, conocimiento, la fecha de suscripción, entre otros, considerando por ello que la conducta estaría tipificada en el literal e) del artículo 149-B del citado decreto legislativo, conforme al cual se tipifica como infracción grave “e) *Extender instrumentos notariales declarando actos, hechos o circunstancias cuya realización y veracidad no le consten, siempre que ellos sean materia de verificación por el notario*”, sumado al hecho que el notario ha reconocido en su escrito de descargo que regularizó la firma pendiente;



Resolución del Consejo del Notariado N° 89-2020-JUS/CN

Que, de otro lado, con relación al Expediente N° 31-2020-JUS/CN (Expediente N° 61-2020 – numeración del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima), el mismo que tiene estrecha relación con el Expediente 141-2019-JUS/CN (Expediente N° 113-2018 – numeración del Tribunal de Honor) debemos manifestar lo siguiente:

- i) Que, ambos expedientes tienen en común la visita al oficio notarial del abogado Juan Gustavo Landi Grillo el 8 de enero de 2018, el cual ha quedado plasmado en el “Acta de Visita al Oficio Notarial Juan Gustavo Landi Grillo”.
- ii) Que, el acta precedentemente citada, ha originado que se expida dos informes:
 - a. El Informe N° 004-2018-JUS/CN/IDC-MVC de fecha 30 de enero de 2018, cuyo contenido ha sido materia de conocimiento del Consejo del Notariado en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, motivando la expedición del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN, a través del cual se solicitó el inicio de procedimiento disciplinario al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.
 - b. El Informe N° 12-2019-JUS/CN/IDC/ÁREA DE SUPERVISIÓN, cuyo contenido ha sido materia de conocimiento del Consejo del Notariado en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2019, motivando la expedición del Acuerdo N° 71-2019-JUS/CN, mediante el cual también se solicitó el inicio de procedimiento disciplinario al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Que, al respecto, resulta necesario puntualizar que el principio *non bis in ídem* establecido en el numeral 10 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, establece que no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento;

Que, sobre dicho principio el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia expedida en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC que dicho principio tiene una doble configuración a saber: “(...) En su formulación material, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces)

por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. (...) En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo);

Que, de lo expuesto se desprende que en su vertiente material, el *non bis in ídem* requiere que los hechos imputados hayan sido objeto de un pronunciamiento sobre el fondo, esto es, sobre la culpabilidad o inocencia del imputado por el ilícito administrativo que tales hechos configuran; caso contrario, no podría operar dicha regla de derecho, toda vez que los hechos no habrían sido materialmente reprochados por la autoridad;

Que, asimismo, en su vertiente procesal, el acotado principio significa que no puede haber dos procedimientos en trámite contra una persona con identidad de sujeto, hecho y fundamento. En tal sentido, se considera necesario efectuar el análisis correspondiente a fin de determinar si en el presente caso, se ha configurado el principio del *non bis in ídem*, en razón a que de una misma inspección se han derivado dos procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, el cuadro que se muestra a continuación tiene por objeto facilitar la identificación de los hechos imputados a título de cargo y cuáles fueron objeto de solicitud de inicio de procedimiento, verificando con ello la existencia o no de *non bis in ídem*.

CUADRO COMPARATIVO

N°	OBSERVACIONES ACTA DEL 23.01.2018	8VA SESIÓN 08.05.2018	11VA SESIÓN 10.06.2019
1	Carece de manual de prevención del delito	No amerita solicitar inicio, considerando que se está elaborando un manual.	No se considera.
2	Escritura Pública de Compra Venta 747 del 02.05.2017: Se encuentra concluido el proceso de firmas, no obstante carece de la firma de notario.	Solicitar el inicio de PAD. Se aprecia un presunto incumplimiento.	Solicitar el inicio de PAD.
3	Escrituras Públicas Nros 2496; 2488; 2485; y 2451, se observa que hay espacios en blanco entre la constancia que realiza el notario y la firma de los comparecientes.	No amerita abrir procedimiento, no obstante se le recomienda y exhorta para que modifique la impresión de sus escrituras, mejorando la calidad de las mismas.	No se considera.
4	Escritura Pública N° 2509 de donación, se observa que se encuentra concluida, no obstante se advierte que falta la firma de	Solicitar el inicio de PAD. Se aprecia una presunta infracción.	Solicitar el inicio de PAD.



Resolución del Consejo del Notariado N° 89 -2020-JUS/CN

	uno de los comparecientes.		
5	Escritura Pública N° 2434, se observa que el instrumento no se encuentra legible.	No amerita abrir procedimiento, no obstante se le recomienda y exhorta para que modifique la impresión de sus escrituras, mejorando la calidad de las mismas.	No se considera.
6	Acta Notarial del 10.07.2017, sobre sucesión intestada no obra verificación biométrica de la solicitante, asimismo, solo es archivada la publicación de 1 solo diario (El Peruano). El acta carece de firma de notario.	No amerita abrir procedimiento dado que el acta solo es suscrita por el notario, por lo que no requiere la constancia biométrica del solicitante, además que la Ley N° 26662 no dispone la obligación de pasar el control biométrico.	Solicitar el inicio de PAD.
7	No obstante haber precisado que el costo del servicio biométrico y consulta en línea está incluida en el costo de los honorarios del notario, se muestra un aviso en la notaría indicando que el costo del biométrico es de S/ 12.00. El notario no desagrega el costo de verificación biométrica.	Solicitar el inicio de PAD. Se aprecia la existencia de presunta infracción.	No se considera.
8	El último tomo de escrituras públicas corresponde a diciembre de 2016.	Solicitar el inicio de PAD. Se aprecia un presunto incumplimiento.	Solicitar el inicio de PAD.

Que, cabe mencionar que uno de los presupuestos para la configuración del principio del *non bis in ídem*, es la identidad objetiva, el cual dispone que los hechos constitutivos de la infracción deben ser los mismos en ambos procedimientos;

Que, siendo ello así, del cuadro precedente se aprecia que las observaciones contenidas en el "Acta de Visita al Oficio Notarial Juan Gustavo Landi Grillo", en el orden 2, 4 y 8 han sido materia de solicitud de inicio de procedimiento a través del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018; y del Acuerdo N° 071-2019-JUS/CN, adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 19 de junio de 2019 y el acta aclaratoria de la misma fecha, con lo cual se acredita que se ha configurado el *non bis in ídem*, en cuanto a su vertiente procesal, por lo que, a fin de no vulnerar el debido procedimiento administrativo disciplinario debe declararse la conclusión del procedimiento contenido en el Expediente N° 31-2020-JUS/CN (Expediente N° 061-2020 – numeración del Tribunal de Honor) en los extremos relacionados a las observaciones contenidas en los numerales 2, 4 y 8 del citado cuadro, toda vez que existe un procedimiento disciplinario en trámite en el cual se emitirá pronunciamiento sobre las observaciones realizadas por la comisión de supervisión del Consejo del Notariado el 23 de enero de 2018;



Que, asimismo, se aprecia que en el Acuerdo N° 071-2019-JUS/CN, adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 19 de junio de 2019 – Expediente N° 31-2020-JUS/CN (Expediente N° 061-2020 – numeración del Tribunal de Honor) – se ha considerado solicitar el inicio del procedimiento disciplinario por la observación N° 6 citado en el cuadro comparativo, la misma que ha sido materia de análisis por el Consejo del Notariado del período 2018, por lo que en aras de garantizar el debido procedimiento, la economía procesal, y principalmente, considerando que la Ley N° 26662 no dispone expresamente que el notario obtenga la verificación biométrica del solicitante como condición previa al inicio del trámite de un proceso no contencioso de sucesión intestada, al concluir dicho trámite con la emisión del acta que contiene la declaración del notario, por lo que, siendo ello así, corresponde archivar este extremo anotado sin declaración sobre el fondo, *máxime* si existe decisión anterior por la autoridad administrativa contenida en el análisis previo a la emisión del Acuerdo N° 55-2018-JUS/CN adoptado en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018;



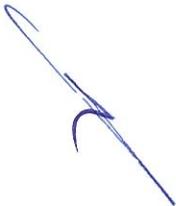
Que, por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 133-2020-JUS/CN de la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 23 de octubre de 2020, adoptado con la intervención de los señores consejeros Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, María Jesús Benavides Díaz, Ida Betsy Filomena Valdivia Zevallos, John Jesús Soto Gamero y Mario César Romero Valdivieso; de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**



SE RESUELVE:



Artículo 1°: Declarar la **CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO sin declaración sobre el fondo** que se tramita en el Expediente N° 31-2020-JUS/CN (Expediente N° 061-2020 – numeración del Tribunal de Honor) en los extremos relacionados a las observaciones contenidas en los numerales 2, 4 y 8 del cuadro comparativo, toda vez que existe un procedimiento disciplinario en trámite, respecto de los numerales 2, 4 y 8 en el cual se emitirá pronunciamiento sobre las observaciones realizadas por la comisión de supervisión del Consejo del Notariado el 23 de enero de 2018; y con relación al numeral 6, este ha sido objeto de análisis con anterioridad



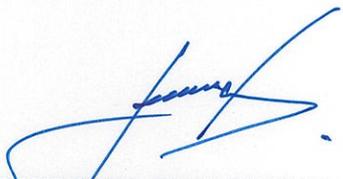
Artículo 2°: **DISPONER** la notificación de la copia de la presente resolución, a las partes intervinientes en el presente procedimiento disciplinario.

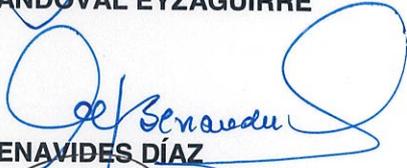


Resolución del Consejo del Notariado N° 89 -2020-JUS/CN

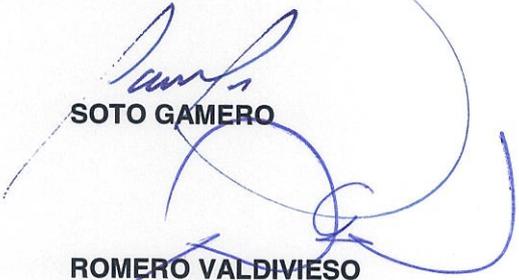
Artículo 3°: DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima una vez devueltos los cargos de notificación o se deje constancia virtual de su recepción.

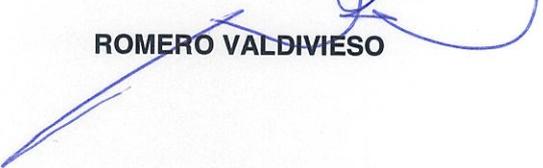
Regístrese y comuníquese.


SANDOVAL EYZAGUIRRE


BENAVIDES DÍAZ


VALDIVIA ZEVALLOS


SOTO GAMERO


ROMERO VALDIVIESO

//edsa

